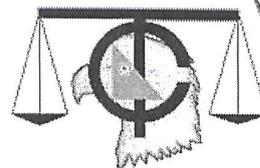
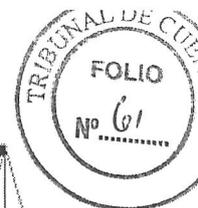




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Informe Legal N° 33/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 269/2019, Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 12 de febrero de 2020.

**SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL**

**DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Me dirijo a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA”, por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 241/2019, del 13 de diciembre de 2019, la que será realizada conjuntamente por quien suscribe y la Dra. María Fernanda LUJÁN, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Seguidamente, se expone con carácter de pre-informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

## **I. HECHOS RELEVANTES**

Las presentes actuaciones, se inician en virtud de una denuncia efectuada por el Secretario General de la Seccional Ushuaia del Sindicato Austral

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

de Luz y Fuerza de la Provincia de tierra del Fuego, señor Ricardo David GASSMAN, mediante Nota N° 64/2019, Letra: Secc. Ush., el 23 de octubre de 2019.

A través de la mentada nota se denunciaron distintas irregularidades en relación a los puntos que se detallan a continuación:

- Incumplimiento en la actualización de costo y relevamiento de postes en el contrato vigente con USHUAIA VISION S.A., ocasionando un posible perjuicio económico al ente energético.

- Estado actualizado de la deuda por el servicio del fluido eléctrico del Poder Ejecutivo provincial, como así también de los usuarios de la Dirección Provincial de Energía y deuda con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

- Irregular ingreso de trabajadores a los distintos sectores de la Dirección Provincial de Energía, omitiendo el procedimiento fijado y establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/1975, e incumpliendo así el Acta Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia y el sindicato Austral de Luz y Fuerza, el 30 de marzo de 2012.

- Mala utilización del presupuesto e ingresos de la Dirección Provincial de Energía, en el otorgamiento de anticipo de haberes y Bonificación Anual por Eficiencia.

- Asignación injustificada de horas extras al personal dependiente del Ente y recorte de las mismas en la guardia reclamo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

- Modificación en la estructura dentro de la Dirección Provincial de Energía y aumento de categorías, lo que derivaría en un incremento salarial de los agentes involucrados.

- Creación de ítems al personal dependiente del Ente, encubriendo así aumento de haberes a varios agentes de planta, en contradicción con el Convenio Colectivo de Trabajo y las pautas salariales del Poder Ejecutivo provincial. En el mismo orden, incumplimiento del Acta Acuerdo celebrada por la D.P.E. y homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, entre el Poder Ejecutivo provincial, el Sindicato Austral de Luz y Fuerza y F.A.T.L.Y.F.

Posteriormente, tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 218/2019 Letra: T.C.P.-C.A., del 26 de noviembre de 2019, por el se analizó puntualmente cada ítem denunciado y específicamente se manifestó lo siguiente: “1) (...) *toda vez que de las presentes actuaciones no surgen elementos que habiliten la posibilidad de analizar la competencia de este Órgano de Control respecto a lo solicitado por el Sindicato, no podría, en principio, abrirse una investigación a tales efectos.*”

*No obstante lo antes dicho, estimo prudente el requerimiento en el marco de una investigación, de los instrumentos contractuales vigentes suscriptos entre la Dirección Provincial de Energía y la firma USHUAIA VISION S.A., a los fines de analizar posibles desvíos normativos que tengan aptitud de generar perjuicio fiscal en la ejecución contractual (...).*

2) (...) corresponde hacerle saber al denunciante que en relación al punto referido, se recomendó a la D.P.E. que ante las facturas de servicios impagas del Estado provincial que superen el monto mínimo establecido en el artículo 2º de la Ley provincial N° 1156, una vez sustanciado el procedimiento administrativo interno para gestionar el cobro sin resultados positivos, se proceda a su reclamo por la vía correspondiente establecida en la mentada ley, respetando los lineamientos previstos en la norma.

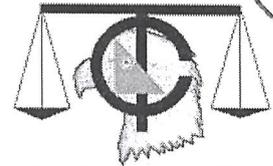
Asimismo, dado la inexistencia de un manual de procedimiento que determine la forma y plazo para la ejecución judicial de las deudas cuando los procedimientos administrativos no logren ese cometido, se recomendó al Ente el dictado de un procedimiento a los fines de determinar la modalidad en que las deudas deberán ser ejecutadas judicialmente.

Por último, en relación a la deuda con F.A.T.L.Y.F., resulta necesario informar que el expediente por el que tramita la causa judicial permanece en etapa probatoria desde el 19 de octubre de 2004, conforme fuera relevado en la auditoría sustanciada por el expediente N° 154/2018, Letra: T.C.P. - S.P. Corresponde aclarar en esta instancia, que la carga de impulsar el proceso no se encuentra a cargo del Organismo denunciado.

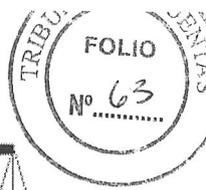
Por lo tanto, lo denunciado por el Sindicato de Luz y Fuerza en este punto, ha sido objeto de análisis por parte de este Órgano de Control, encontrándose a la fecha en trámite y seguimiento los requerimientos efectuados a la Dirección Provincial de Energía.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

3) (...) *dadas las especiales características de la denuncia, estimo prudente requerir a la D.P.E. los nombres de los agentes que habrían ingresado a planta permanente durante el período 2019, acompañando los actos administrativos que lo respalden, como así la certificación de servicios de cada uno de esos agentes durante el 2019.*

*Ello, a los fines de determinar y acreditar por un lado la prestación efectiva de los servicios y, por el otro, en caso de observar presuntas irregularidades en el marco de la omisión del procedimiento establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/1975 y el Acta Acuerdo del 30 de marzo de 2012, poner en conocimiento a la Fiscalía de Estado.*

4) (...) *respecto de este punto en particular, no ameritaría abrir una investigación, dado que el otorgamiento de anticipo de haberes y B.A.E. Como salario, en el marco de las facultades del Presidente del Ente, está siendo investigado y se encuentra en seguimiento y tratamiento a través de los expedientes N° 170/2018, Letra: T.C.P. - V.A. y N° 254/2019, Letra: T.C.P. - V.A., ambos pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas.*

5) (...) *lo denunciado por el sindicato en relación a las horas extras está siendo objeto de investigación y, el Auditor Fical Subrogante, C.P. Sebastián ROBELÍN, se encuentra analizando el procedimiento que utilizaría la Dirección Provincial de Energía para proceder al otorgamiento de las horas extras y guardias reclamo.*

*Ahora bien, este Organismo ha tomado conocimiento de que el Ente denunciado no estaría cumpliendo con los procedimientos formales para el*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*otorgamiento de las mencionadas horas extras, y ello se habría agravado durante el período 2019, dado que no se estarían respetando los límites mensuales y anuales dispuestos por el Decreto nacional N° 484/2000 (norma aplicada por el Ente conforme surge de lo informado en la investigación), ni las horas de descanso en las guardias reclamo.*

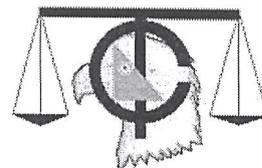
*Conforme lo dicho, la suscripta entiende que el Auditor Fiscal a cargo de la mentada investigación, debería examinar dentro de las conclusiones del Informe Final (Expediente N° 153/2018, Letra: T.C.P. - S.P.) si resulta conveniente ampliar el campo de análisis al período 2019, toda vez que nos encontraríamos, en principio, bajo el mismo objeto de estudio, o si las recomendaciones con las que termine la investigación son suficientes para corregir eventuales desvíos normativos posteriores.*

*6) (...) toda vez que el Director Provincial del Ente tiene la facultad de designar, remover y ascender al personal dependiente del organismo que preside, se entendería que ello conlleva a una modificación de la estructura del organismo, lo que además deriva consecuentemente en una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia.*

*(...) sin perjuicio del objeto de las presentes actuaciones en virtud de la denuncia presentada por el Sindicato, este Tribunal no podría emitir opinión respecto a cuestiones que refieran a la propia gestión de la Administración, en este caso en particular, del Ente autárquico, más aún en relación al mérito, oportunidad o conveniencia.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

(...) *No obstante lo expuesto, resulta necesario advertir que la discrecionalidad del Ente en función de las facultades que le asisten, tiene claramente un límite que se manifiesta en el respeto por las normas legales, evitando así el avallasamiento del marco legal aplicable.*

(...) *Por lo tanto, en virtud de que la presente denuncia en este punto resultaría genérica, no advirtiendo que modificación de la estructura o aumento de categoría sería contraria a la reglamentación vigente, correspondería desestimarla en esta instancia (...).*

7) (...) *no surge del marco legal aplicable la facultad del Presidente de la Dirección Provincial de Energía de establecer las remuneraciones de sus agentes y por ende, la creación de ítems salariales distintos a los previstos legalmente.*

*Ello así, por el propio carácter de ente autárquico descentralizado conferido a la D.P.E. dado que, tal como lo ha sostenido reiteradamente este organismo de control, es el Poder Ejecutivo provincial el que tiene la facultad de fijar la política salarial de sus empleados.*

*En consecuencia, no correspondería que el Ente cree ítems salariales que derivaría en un aumento encubierto de sueldo a los agentes de la D.P.E., por lo que estimo prudente, en el marco de lo denunciado en este punto, abrir una investigación especial a los fines de dilucidar el punto expuesto por el Sindicato Austral de Luz y Fuerza.*

*Toda vez que el presentante no denunció específicamente el período en el que se habrían creado los mencionados ítems, a los fines de fijar un plazo razonable para llevar adelante la investigación sugerida, la suscripta entiende prudente analizar los ítems salariales creados por la D.P.E. en los últimos dos (2) años, a contar desde el inicio de la investigación especial, ello atento al término de prescripción”.*

El mentado Informe Legal, fue compartido en todos sus términos por el Secretario Legal A/C de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, conforme obra a fojas 43 de las presentes actuaciones.

Finalmente, se emitió la Resolución Plenaria N° 241/2019 del 13 de diciembre de 2019, por la que se resolvió: “(...) **ARTÍCULO 2°.-** Disponer en el marco del Expediente N° 269/2019 Letra: T.C.P. - V.A., caratulado: 'S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA' el inicio de una investigación especial cuyo objeto comprenderá los puntos 1 y 7 de la denuncia, en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015. Ello, de conformidad con lo indicado en los considerados.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar a las Dras. Daiana Belén BOGADO y María Fernanda LUJÁN para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal, C.P.N. Oscar SEGHEZZO”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

## II. MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, se expone a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Ley territorial N° 117: Dirección Provincial de Energía
- Ley provincial N° 50: Tribunal de Cuentas y sus modificatorias
- Ley provincial N° 1015: Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial.
- Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/1975: Servicio Público de Electricidad.
- Toda otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

## III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De los antecedentes expuestos y, específicamente, de la Resolución Plenaria N° 241/2019, se concluye que el objeto de la investigación especial comprenderá el análisis de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía, que fueron denunciadas por el Sindicato Austral de Luz y Fuerza, ante este Órgano de Control, el día 23 de octubre de 2019.

En particular, lo denunciado en los puntos 1 y 7:

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

- Posible incumplimiento en la actualización de costo y relevamiento de postes en el contrato vigente con USHUAIA VISIÓN S.A., lo que podría ocasionar un presunto perjuicio fiscal.
- Creación de ítems salariales al personal dependiente de la Dirección Provincial de Energía, lo que encubriría el aumento de haberes a varios agentes de planta, en contradicción con el Convenio Colectivo de Trabajo y las pautas salariales del Poder Ejecutivo provincial.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo relevante remarcar que la presentación no ha sido efectuada de manera específica, indicando -en primer lugar- los contratos y convenios vigentes suscriptos por la D.P.E. con la firma USHUAIA VISION S.A. en relación a lo estrictamente denunciado; como así tampoco cuáles fueron los ítems salariales que se habrían creado con el objeto de encubrir el aumento de haberes de determinados agentes dependientes del Ente.

#### **IV. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO**

A continuación, se procede a detallar los requerimientos que se solicitarán a la Dirección Provincial de Energía a los efectos de llevar adelante la presente investigación.

a) Información en relación a los convenios o contratos vigentes suscriptos por la D.P.E. y USHUAIA VISION S.A. Asimismo, remisión de los instrumentos jurídicos respaldatorios pertinentes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

b) Indique resoluciones emitidas por la D.P.E. por las que se hayan creado ítems salariales durante el período 2018 y 2019.

## V. OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también -de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 241/2019.

## VI. CRONOGRAMA DE ACCIÓN

En virtud de lo expuesto, la presente investigación se desarrollará siguiendo el orden dispuesto por la Resolución Plenaria N° 363/2015, referida a las “*Normas del Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas*”:

- a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.
- b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.

c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado IV, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primera instancia un plazo de diez (10) días hábiles.

d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

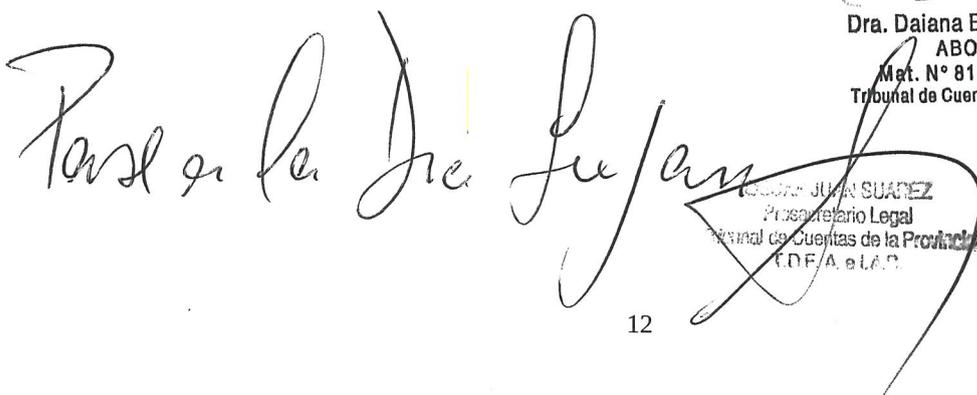
e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del Informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

Finalmente, correspondería elevar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la continuidad del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO  
ABOGADA  
Mat. N° 817 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

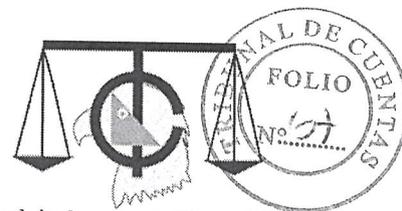


JUAN SUAREZ  
Procurador Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
E.D.E.A. e I.A.C.

17 FEB. 2020



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Expediente del Tribunal de Cuentas de la Provincia  
Letra: T.C.P.-V.A., Numero 296, Año 2019.

Ushuaia, 17 de Febrero de 2020

**SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL**

**DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

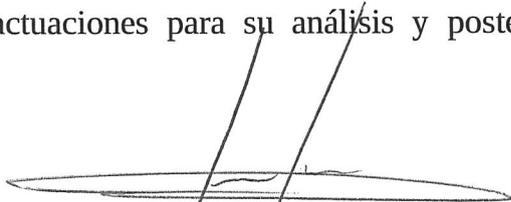
Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 33/2020 Letra: T.C.P.-C.A., agregado a la presente y suscripto por la Dra. Daiana Belen BOGADO, con carácter de Pre-Informe necesario para el desarrollo de las tareas encomendadas para tramitar la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 241/2019, del 13 de diciembre de 2019, en el marco del Expediente de corresponde, caratulado: *"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA"*.

No obstante ello, en relación a la creación ítems salariales, mas allá del requerimiento formulado a la Dirección Provincial de Energía a los fines de que informen todos los actos administrativos de creación de ítems salariales en el periodo 2018/2019, entiendo prudente una vez receptada la respuesta en esta sede, se proceda al relevamiento aleatorio de legajos de empleados y, en particular, de los recibos de sueldo de los agentes del Ente.

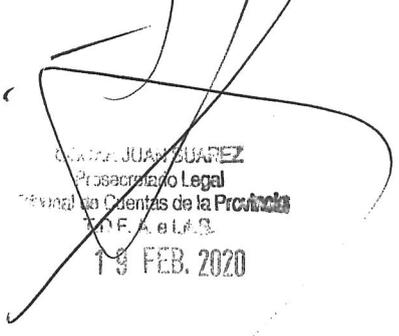
Ello con el propósito de determinar la existencia de otros adicionales que por cualquier causa no hayan sido informados por el Ente, como así de aquellos adicionales otorgados en el periodo correspondiente.

En relación a este ultimo, se deberá consultar al Organismo por los actos administrativos de otorgamiento de aquellos ítems que ya se encontraban creados con anterioridad, pero que fueron incorporados al haber de los agentes en el periodo indicado.

En consecuencia, elevo las actuaciones para su análisis y posterior tratamiento.

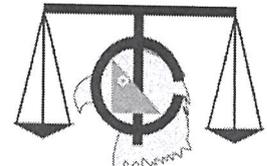
  
Dra. Maria Fernanda LUJÁN  
ABOGADA  
Mat. N° 833 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Spec legal e/  
Reenvío las actuaciones para  
su largo curso y el de  
los sus Vocales.*

  
Sr. Juan SUAREZ  
Prosecutor Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
TDF, S. E. L. P.  
19 FEB. 2020



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ref. Expte: N° 269/2019 – Letra: T.C.P.-VA.

Ushuaia, 21 de febrero de 2020.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 33/2020 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, que precisa el objeto de la investigación, el marco normativo, cronograma de acción y prueba a producir en la sustanciación de la investigación especial ordenada por Resolución Plenaria N° 241/2019, como así comparto la ampliación formulada por la Nota obrante a fojas 67, suscripta por la Dr. María Fernanda LUJAN, que incorpora nuevos aspectos que se estiman necesarios para tramitar la presente.

En consecuencia, elevo las actuaciones para conocimiento de los miembros del Cuerpo Plenario.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

